



Resolución Jefatural N° 010-2022-MIDAGRI- DVDAFIR-PSI/UGERT

Lima, 10 de marzo del 2022

VISTOS:

Los Informes N° 089 y 105-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y los Informes Técnicos N° 0028 y N° 0034-2022-ACHQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0086-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de junio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Monarca (integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 007-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 109,651.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, el 30 de junio del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 3'548,487.17 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, según Acta de Inicio de Obra, el residente y el jefe de supervisión dejan constancia que el 17 de julio de 2021 inicia el plazo de ejecución de obra;

Que, a través del asiento N° 31 del cuaderno de obra digital, de fecha 08 de octubre de 2021, el Contratista anota lo siguiente: "considerando que, desde el asiento N° 24 de fecha 07.08.2021 y siguientes, se evidencia la indisponibilidad de terreno lo cual impide los trabajos referidos a las partidas: 11.00 Reservorio de Geomembrana 600M3 y 09.00 Tubería Sifón Invertido (2,630.12M); y 15.00 Red de Distribución Principal (34.097.68 M); con sus partidas subsecuentes dichos trabajos son ruta crítica desde el 17.08.2021 (Reservorio 600M3), y desde



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



el 07.10.2021 (Sifón Invertido); y desde el 14.09.2021 (Red Distribución Principal), se deja claramente establecido que dicho evento constituye causa no imputable al contratista, (...). Por tanto, nuestra empresa a fin de coadyuvar a la solución problemática ha recabado actas de libre disponibilidad del reservorio de 600M3 y del tramo de tubería de sifón invertido. En ese contexto, **verificándose la imposibilidad de efectuar dichos trabajos en los lugares inicialmente concebidos según expediente técnico y sobre la base de la información ya remitida; se verifica la necesidad de trámite de los adicionales N° 01 y N° 02 (con la consecuente modificación del expediente técnico) y conforme a lo dispuesto en el Art. 205 del RLCE se procede a efectuar la anotación correspondiente y se solicita a la supervisión ratificar la presente anotación a fin de dar continuidad al trámite respectivo"** (resaltado es agregado);

Que, a través de la Carta N° 032-2021-RC-CM/DJV, recibida el 13 de octubre de 2021, la Supervisión en virtud del Informe N° 002-2021-CM-JS/AHA del jefe de supervisión, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, relacionado al cambio de ubicación del reservorio de geomembrana 600 m3 Bloque IV (1 Unidad), por falta de disponibilidad de terreno;

Que, a través de las Cartas N° 032-10-CCH/PSI y N° 043-11-CCH/PSI, recibidas por el Supervisor el 29 de octubre y 04 de diciembre de 2021, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, relacionada a la necesidad de reubicación de la estructura del reservorio de geomembrana 600 m3, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a la suma de S/ 110,650.03 (Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta con 03/100 soles) incluido IGV; y el presupuesto deductivo vinculando N° 01 asciende a la suma de S/ 45,532.62 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos con 62/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia neta de 1.84% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 052-2021-RC-CM/DJV, recibida el 13 de diciembre de 2021, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 04 del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, presentado por el Contratista, relacionada a la necesidad de reubicación de la estructura del reservorio de geomembrana 600 m3, cuyo presupuesto asciende a S/ 110,650.03 (Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta con 03/100 soles) incluido IGV y el presupuesto deductivo vinculado N° 01 asciende a S/ 45,532.62 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos con 62/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia neta de 1.84% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 0089-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Ing. Yoner Mandujano Huacachi, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01;

Que, mediante Carta N° 012-2021/YAMH PROYECTISTA, recibida el 22 de diciembre de 2021, el Ing. Yoner Mandujano Huacachi presenta a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional N° 01 con deductivo vinculado N° 01;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 11 de febrero de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 090 por el monto ascendente a S/ 65,117.41 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Diecisiete con 41/100 Soles), para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, mediante Informe N° 0089-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 028-2022-ACHQ, de fechas 25 de febrero de 2022, la Sub Unidad de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a S/ 110,650.03 (Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta con 03/100 soles) incluido IGV, así como de su deductivo vinculado N° 01, cuyo presupuesto asciende a S/ 45,532.62 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos con 62/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 1.84% respecto del monto del contrato original; precisando el Informe N° 089-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)

2.4 **Sobre la causal de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01:**

- **El Contratista** en el expediente de la prestación adicional de Obra N° 01, indica que el adicional se encuentra justificado por la **causal a) del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD: Deficiencias del expediente técnico de la obra.**
- **El Supervisor** en su Informe Técnico N° 04-Expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01-Reservorio de Geomembrana 600m3, indica: La prestación Adicional de Obra N° 01 se ha planteado en concordancia con el Artículo 34° de la LCE y el Artículo 205 del RLCE; y con lo estipulado en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG del 30/12/2020, **sin embargo no precisa cual es la causal invocada.**
- Al respecto de la causal, debe precisarse, que el expediente técnico al respecto del Reservorio N° 01 (600m3) que abastecerá al Bloque IV, adjunta las actas de disponibilidad de terreno con planos en planta y coordenada UTM, donde los beneficiarios autorizaron su ejecución en el lugar ubicado en el expediente técnico, sin embargo durante la ejecución de la obra y de acuerdo a las actas adjuntas en el expediente de la prestación adicional, los beneficiarios manifiestan **"Que debido a los problemas de disponibilidad de terreno destinado para el reservorio según el expediente técnico, el grupo de beneficiarios con su directiva han adquirido un nuevo terreno para la Construcción del reservorio Santa Barbara, que estará ubicado 50 mts debajo del terreno original (debajo de la carretera a ñeque)".** En ese sentido, no se puede señalar que la causal es por deficiencias del expediente técnico, pues esto obedece a problemas de disponibilidad del terreno para la construcción del reservorio, durante la ejecución de responsabilidad de los beneficiarios, por lo que ellos mismos concretan la compra de otro terreno en una ubicación diferente a la del expediente técnico.
- Siendo así la causal se corresponde con la causal **c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- **Las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 01, no está considerada en el Expediente Técnico ni en el contrato y han sido elaborados con insumos del presupuesto de obra ofertado y/o con insumos nuevos cuyos costos han sido cotizados y deflactados a la fecha del valor referencial de obra.**
- **La ejecución de dichas actividades resulta necesarias e indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y que da lugar al presupuesto adicional; la misma que se genera por Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, pues se deben a problemas de disponibilidad del terreno para la construcción del reservorio N° 01 (600m3) que abastecerá al Bloque IV, durante la ejecución de la obra y que son de responsabilidad de los beneficiarios.**

- **Así, mismo considerando que el reservorio será construido en una ubicación diferente a la indicada en el expediente técnico aprobado, se generan partidas del presupuesto contratado que no se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones y planos del expediente, y que serán sustituidas por las partidas del Presupuesto Adicional de obra, a las que se vinculan directamente, por lo que se genera un presupuesto deductivo vinculado.**

- **Las actividades que forman parte y sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, aún no ha sido ejecutadas por el contratista.**

2.5 Sobre la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y consecuencias de su no ejecución

- **Las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 01, no está considerada en el Expediente Técnico ni en el contrato y se generan por la indisponibilidad del terreno para la construcción del reservorio N° 01 (600m3) que abastecerá al Bloque IV, debido a que, en la ubicación según expediente técnico, se presentaron problemas de disponibilidad del terreno destinado para dicha construcción, por lo que los beneficiarios han adquirido un nuevo terreno en una ubicación diferente. Siendo así, su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, pues de no ejecutarse, el Bloque IV del proyecto no funcionaría, por falta de la estructura de almacenamiento del recurso hídrico, dejando las 23.00ha del Bloque IV desconectadas del proyecto principal y sin posibilidades de funcionamiento.**

2.6 De la Procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra:

Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal

- **En relación a la certificación de crédito presupuestario para respaldar el adicional de obra, la gestión de la Entidad se vio dificultada con la cercanía a la fecha de cierre del año fiscal 2021. Se debe tomar en cuenta, que el presupuesto asignado para la ejecución de la obra (mediante CCP N° 229 – 2021 por un monto de S/ 3'851,385) no incluía el presupuesto para atender las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, de acuerdo a las consultas realizadas a la UPPS del PSI, era necesario realizar una rebaja presupuestal, la que habría sido cubierta con una previsión presupuestal, la misma que en ese momento, no contaba con el respaldo financiero de proyecto alguno.**
- **Iniciado el año fiscal 2022, se tramitó el pedido de presupuesto respectivo, con Memorando N°001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT del 12/01/22.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Con fecha 11 de febrero de 2022, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000090, para el Adicional de Obra N° 01 del proyecto "Los Tres Valles de Tambillo", por un monto de S/ 65,117.41

Los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

- De la revisión del Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante N° 01, se verifica que el Adicional de Obra ha sido presupuestado en S/ 110,650.03, mientras que el deductivo vinculante corresponde a un monto de S/ 45,532.62, quedando un monto neto de adicional de S/ 65,117.41 (El contratista en su expediente indica el monto S/ 65,117.40, sin embargo, la diferencia real entre adicional y deductivo redondeado a dos decimales es S/ 65,117.41), cuya incidencia representa el 1.84%, y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (S/ 3'548,487.17)

2.7 **De los procedimientos para plantear la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.**

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda

- Se verifica que, mediante Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 31 de fecha 08/10/2021 el Residente de Obra, registra sobre la necesidad de tramitar la prestación de adicional de obra N° 01 RESERVORIO DE GEOMEMBRANA 600m3 BLOQUE IV.

(...)

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Se verifica que mediante CARTA N° 032 – 2021-RC-CM/DJV, de fecha 13 de octubre de 2021, la Supervisión CONSORCIO MONARCA ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, cumpliéndose con los plazos establecidos en el reglamento.

- En dicha carta ingresada a la Entidad se adjunta el Informe N° 002-2021-CM-JS/AH, correspondiente al Informe técnico donde el Supervisor sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, indicando:

1. Esta supervisión ratifica la necesidad de ejecución de la prestación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 por las causales ya expuestas, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal
2. Con la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 se logrará dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, alcanzando así la finalidad del contrato.
3. Remito adjunto al presente el Informe Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01

- Así también, mediante Informe N° 002-2021-CM-JS/AH, el supervisor detalla la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, indicando:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

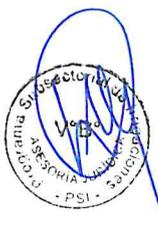


- 3) Mediante Carta sin de fecha 06/09/2021 el Pate. del GGE Tres Valles de Tambillo, solicita el cambio de ubicación del reservorio de 600 M3, debido a que el terreno que fue entregado al proyecto, presenta problemas de propiedad que no permite a CONSORCIO CHOSICA realizar la construcción del reservorio. La directiva del GGE Los Tres Valles de Tambillo, con el apoyo de la Comunidad Campesina de Santa Bárbara ha adquirido un terreno colindante para solucionar el inconveniente y se pueda construir el reservorio proyectado. Haciendo entrega del ACTA DE SESION DE TERRENO.
- 4) Revisada la documentación adjunta al presente informe, en especial las actas de libre disponibilidad de terreno, Asimismo; tomando en cuenta las vistas de campo al nuevo terreno realizado por el personal técnico del CONSORCIO CHOSICA; se ha determinado que dicho terreno cumpliría en líneas generales con las condiciones necesarias para la construcción de la infraestructura: RESERVORIO DE GEOMEMBRANA 600m3 BLOQUE IV (1 UNIDAD).

2.8 **De los procedimientos para presentar a la Entidad el expediente de la prestación adicional de obra.**

El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

- Se verifica que mediante CARTA N° 032-10-CCH/PSI, de fecha 29 de octubre de 2021, el contratista CONSORCIO CHOSICA presentó ante la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra. El mismo que debió ser presentado el 23 de octubre de 2021 como plazo máximo, sin embargo, fue entregado a Supervisión con retraso.
- Se verifica que mediante CARTA N° 036-2021-RC-CM/DJV, de fecha 31 de octubre de 2021, la Supervisión CONSORCIO MONARCA remitió al contratista las observaciones de la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, dentro del plazo de diez (10) días de presentado el expediente, adjuntando el Informe N° 006-2021-CM-JS/AHA donde detalla las observaciones (Ver anexos).
- Al respecto del procedimiento actuado en el párrafo precedente la Opinión N° 107- 2021/STN, indica: En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.
- Se verifica que mediante CARTA N° 042-2021-RC-CM/DJV, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Supervisión CONSORCIO MONARCA comunicó a la Entidad sobre el incumplimiento del contratista CONSORCIO CHOSICA en presentar los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra N° 01 y 02, por lo que la Entidad mediante CARTA NOTARIAL N° 0069-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 29 de noviembre de 2021, notificó al contratista el apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, por



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



no cumplir en presentar oportunamente las observaciones de la revisión de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales

- Por su parte el Contratista CONSORCIO CHOSICA mediante CARTA N° 036-10- CCH/PSI, del 19/11/21, presentó ante la supervisión la absolución de las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra 01.
- El Supervisor de Obra CONSORCIO MONARCA, mediante CARTA N° 045 – 2021-RC-CM/DJV, del 21/11/21, remitió al contratista las observaciones N° 02 de la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, adjuntando el Informe N° 008-2021-CM-JS/AHA donde detalla las observaciones.
- Se verifica que mediante CARTA N° 043-11-CCH/PSI, del 04/12/21, el contratista CONSORCIO CHOSICA presentó ante la supervisión la absolución de las observaciones N° 02 del expediente técnico de la prestación adicional de obra 01
- Finalmente, mediante Carta N° 052-2021-RC/DJV de fecha de ingreso a la Entidad 13 de diciembre de 2021, el CONSORCIO MONARCA remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, con la conformidad de la Supervisión, dentro del plazo de diez (10) días de presentado el expediente.



2.9 De los contenidos del expediente de la prestación adicional de obra y plazos de la Entidad

De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

- Se verifica que el Expediente presentado adjunta 02 Actas de Pactación de Precios del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, con fecha 30 de noviembre de 2021, firmado por el Supervisor y Residente de Obra, cuyos costos han sido cotizados y deflactados a la fecha del valor referencial.

Partidas Nuevas Pactadas:

CODIGO	EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO S/.
301000020002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	10.59
301100001	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	hm	30.00
301100007	COMPACTADORA TIPO GANSURO 5.5 HP	hm	30.00
301340009	MARTILLO ELÉCTRICO 27 KG	hm	90.00
3011700020001	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1/2 y3	hm	180.00
3011800020001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	180.00
301200040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	hm	180.00
3012500010010	GRUPO ELECTROGENO DE 6.5 KW.	hm	130.00

Partidas Nuevas Pactadas:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
11.01	RESERVAO GEOMORFOLOGIA 600 M3				73,847.01
11.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	580.00	1.00	1,000.20
11.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	580.00	0.26	162.40
11.01.03	CORTE Y EXCAVACION CON EQUIPO EN TERRENO ROCOSO	m3	2,540.20	10.01	21,608.26
11.01.04	CORTE Y EXCAVACION CON EQUIPO EN TERRENO SEMI ROCOSO	m3	724.22	10.01	7,464.31
11.01.05	CORTE Y EXCAVACION CON EQUIPO EN TERRENO SUELTO	m3	145.26	5.72	1,435.31
11.01.06	PERFILADO DE RESERVAO CON EQUIPO	m3	398.21	12.44	4,959.66
11.01.07	CAMA DE APOYO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	16.54	4.01	64.72
11.01.08	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO COMPACTADO	m3	22.46	53.40	1,199.26
11.01.09	RELLENO COMPACTADO DE BASANTE CON MATERIAL FINO DE PRESTAMO	m3	39.87	66.65	2,454.74
11.01.10	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	812.60	10.00	8,135.26
11.01.11	ACERVO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2,756.51	7.12	19,443.09
11.01.12	PLETE PARA MATERIAL DE PRESTAMO	g3	1.00	1,869.31	1,869.31
11.01.13	SUM. E INSTALACION DE ACCESORIOS	g3	1.00	2,738.03	2,738.03



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

- En ese sentido el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra se venció el **04 de enero de 2022**.
- La demora en resolver sobre las prestaciones adicionales de obra, se debió a que en ese momento no se contaba con la certificación de crédito presupuestario dado que, en el mes de diciembre de 2021, muy cerca al cierre del año fiscal, la Entidad no contaba con presupuesto disponible que pudiera respaldar dichas prestaciones adicionales.
- Con fecha 11/02/22 se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000090, para el Adicional de Obra N° 01 del proyecto "Los Tres Valles de Tambillo" por un monto de S/ 65,117.41.
- Mediante Resolución Jefatural N° 00007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT del 23/2/22, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendario, solicitada por el Consorcio Chosica, por la demora de la Entidad en resolver sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra.

En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

- El expediente de la prestación adicional ha sido formulado con precios del contrato y con precios pactados (Se adjunta 02 actas de pactación de precios).
- Se verifica que el presupuesto de adicional y deductivo vinculante a utilizado como referencia los porcentajes de Gastos Generales (5.68%) del presupuesto ofertado, y ha incluido los porcentajes de utilidad (3.07%) e IGV (18%) del presupuesto ofertado.
- Se verifica que la estructura de los gastos generales, se ha elaborado sobre la base del presupuesto ofertado, y con los gastos propios de la prestación adicional. **2.10 De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.**

PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- Mediante Carta N° 00089-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT del 16/12/21, la UGERT solicita al Proyectista, Ing. Yoner Mandujano Huacachi, su pronunciamiento.
- Mediante Carta N° 012-2021/YAMH PROYECTISTA de fecha de ingreso a la Entidad 22 de diciembre de 2021, el proyectista remitió su pronunciamiento, indicando lo siguiente:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



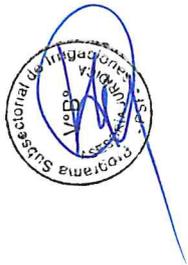
✓ Cabe aclarar que durante la formulación del Expediente Técnico se tuvo una acta de disponibilidad de terreno con planos en planta y con coordenadas UTM (se adjunta) donde autorizaron su construcción, ahora como menciona en un documento presentado por el GGE de fecha 04 de octubre del 2021, "...que por problemas de disponibilidad de terreno destinado en el expediente técnico se ha llegado a adquirir un nuevo terreno...", por el cual los responsables de la reubicación del área de construcción del reservorio es el GGE Tres Valles de Tambillo.

- ✓ En relación a la ubicación modificada con respecto al reservorio original del Expediente técnico, en el sentido de que podría alterar el diseño hidráulico del proyecto, se ha llegado verificar a que no afecta el planteamiento hidráulico del bloque de riego IV pues inclusive en toda la trayectoria de la tubería principal hasta el inicio de las primeras parcelas existe una Cámara Rompe Presión con control de nivel (código 3657), donde simplemente disminuye la presión dinámica de llegada a dicha estructura y no tiene implicancias en otras partidas vinculadas al reservorio.
- ✓ Respecto si se ha considerado la partida de acarreo de material excedente, cabe mencionar que con la finalidad de optimizar el presupuesto se ha considerado que con el material excavado se llegue a conformar y compactar el área de relleno, caso que no ameritaba considerar dicha partida. Ahora si en la nueva ubicación aumenta realizar dicha partida es criterio de como se plantea la explanación del reservorio. Además, se puede indicar que el tipo de terreno es variante en la zona del proyecto.
- ✓ En lo que respecta al revestimiento del reservorio, no es motivo del expediente adicional N° 01.
- ✓ Los criterios del planteamiento por la reubicación del reservorio son propios del formulador del Adicional de Obra y la supervisión, pero se podría redimensionarse la plataforma de emplazamiento, como por ejemplo que el ancho de plataforma hacia el lado de talud de corte es solo de 2m y así también a sus laterales para optimizar volúmenes de corte, que inclusive parte del material se podría utilizar para la conformación del relleno en la parte baja.
- ✓ Las características geológicas y geotécnicas muy a pesar de que sea uniforme superficialmente, pero en el interior puede ser muy variantes y ello podría ser inclusive en unos metros.



DE LA EVALUACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01, considera el cambio de ubicación del reservorio de 600 m³ y además considera la instalación de geotextil con revestimiento de geomembrana HDPE (e=1mm) con un volumen total de 600 m³ de capacidad. Además, contará con su tubería de rebose de 18m de diámetro 200mm PVC NTP 4435 UF, instalación de canastilla PVC 200mm a 160 mm y se construirá el cerco perimétrico de protección con alambre de púas alrededor del reservorio.
(...)
- El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 110,650.03 y el presupuesto deductivo vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 45,532.62, siendo el monto neto del adicional N° 01 de S/ 65,117.41, monto que representa el 1.84% del monto del contrato original.
(...)
- El Expediente técnico elaborado por el CONSORCIO CHOSICA, contiene la información suficiente para proceder a su ejecución como son Memoria Descriptiva, Presupuesto Deductivo Vs Adicional, Resumen de metrados adicional deductivo de obra, Planilla de metrados, insumos y materiales, Gastos Generales, Fórmula polinómica, cronograma valorizado de avance de obra, análisis de precios unitarios, cálculo de fletes, panel fotográfico, Diagrama Gantt, Acta de pactación de precios, estudio de calicatas de suelo, Especificaciones técnicas, cotizaciones, fichas técnicas, copia de documentación sustentatoria y Planos, que están acorde con los trabajos a realizar para la construcción del reservorio en la nueva ubicación.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



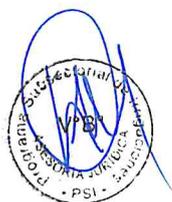
- De acuerdo al Diagrama de Gantt elaborado por el Contratista, se ha estimado un plazo de ejecución de treinta y tres (33) días calendario para la ejecución.
- Se verifica que el reservorio proyectado en el adicional de obra N° 01 tiene las mismas medidas y capacidad del reservorio original del proyecto, por ende, el proyecto no se verá afectado en el planteamiento original del expediente técnico.
- Se verifica que el reservorio contemplado en el expediente aprobado contemplaba una cota de fondo de 2894.07 msnm (según planos), mientras el expediente de la prestación adicional de obra considera una cota de 2887.86 msnm (Según planos) para la nueva ubicación del reservorio; diferencia que no afecta el diseño hidráulico del Bloque IV del proyecto, por cuanto se verifica una cámara rompe presión con control de nivel, previo al inicio de las primeras parcelas, donde indistintamente de la presión de llegada esta se hace cero en este punto.
- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra "Los Tres Valles de Tambillo"; asciende a la suma de S/ 110,650.03 y el presupuesto deductivo vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 45,532.62, siendo el monto neto del adicional N° 01 de S/ 65,117.41.
- 3.2 Se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000000090, aprobado el 11/02/22, por un total de S/ 65,117.41 para la ejecución de las prestaciones adicionales.
- 3.3 El porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 01 es de 1.84%, menor al 15.00% respecto al monto del contrato original.
- 3.4 Considerando el presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, el nuevo monto contractual de la obra "Los Tres Valles de Tambillo"; será de S/ 3'613,604.58 incluido IGV; monto hasta el cual se valorizará y pagará por los trabajos efectuados.
- 3.5 La ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 01 de la obra "Los Tres Valles de Tambillo"; requerirá un plazo de 33 días calendario.
- 3.6 Existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto, por tanto, con la conformidad de la Supervisión, el Proyectista y el Administrador del Contrato, **se emite opinión favorable y se da la conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Los Tres Valles de Tambillo".**

(...)." (sic, resaltado es agregado);

Que, mediante Memorando N° 0211-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 01 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica formula observaciones al expediente de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Informe N° 0105-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 04 de marzo de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Técnico en virtud del Informe Técnico N° 0034-2022-ACHQ, absuelve las observaciones indicadas en el Memorando N° 211-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, señalando lo siguiente:

(...)

II. ANALISIS

(...)

2.2 Al respecto, de lo indicado por asesoría Jurídica, de que el expediente de la prestación adicional de obra N° 01 fuera entregado fuera del plazo establecido; esto, fue verificado conforme lo indica el Informe Técnico N° 0028-2022-ACHQ en el ítem 3.10, así mismo en dicho informe se precisa demoras del Contratista no sólo en la entrega del expediente técnico de la prestación adicional, sino también en el levantamiento de observaciones, sin embargo a efectos de continuar con el procedimiento se tuvo en cuenta lo siguiente:

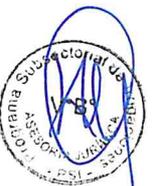
- Aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia: De acuerdo con el literal f) del artículo 2 de la Ley, por el Principio de Eficacia y Eficiencia "El proceso de contratación y las demás decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

La ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, pues de no ejecutarse, el Bloque IV del proyecto no funcionaría, por falta de la estructura de almacenamiento del recurso hídrico, dejando las 23.00ha del Bloque IV desconectadas del proyecto principal y sin posibilidades de funcionamiento. Por ello, las acciones se orientaron a los fines, metas y objetivos de la Entidad, con la necesidad del cumplimiento de la meta del Proyecto, por ello, aunque el expediente técnico debió ser entregado al supervisor con fecha 23 de octubre de 2021, se validó que este haya sido entregado con fecha 29 de octubre de 2021.

- La Opinión N° 038-2021/DTN del OSCE indica:

"Como se anotó, de acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista deberá elaborar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días calendario contados desde el momento en que se realizó la anotación sobre la necesidad de ejecutar un adicional y siempre que el supervisor o inspector de obra –dentro del plazo reglamentario- se hubiese pronunciado favorablemente sobre ello en su informe técnico. Este deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, al tratarse de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo (Si el contratista no cumple con elaborar el expediente técnico del adicional dentro del plazo reglamentario, podrá ser requerido por la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Reglamento)".

Como se puede advertir, en caso de retrasos en los procedimientos para la presentación del expediente de prestación adicional la OSCE opina que, si el contratista no cumple con elaborar el expediente técnico del adicional dentro del plazo reglamentario, podrá ser requerido por la Entidad; bajo esa premisa, una vez que el supervisor de obra comunico a la Entidad de los



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



incumplimientos en la entrega del levantamiento de observaciones a los expedientes (CARTA N° 042-2021-RC-CM/DJV), la Entidad mediante CARTA NOTARIAL N° 0069-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 29 de noviembre de 2021, notificó al contratista el apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, por no cumplir en presentar oportunamente las observaciones de la revisión de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales

Mediante Carta N° 043-11-CCH/PSI de fecha 04 de diciembre de 2021, el Supervisor recepciona la subsanación de observaciones al adicional/deductivo N° 01: Reservoirio de Geomembrana 600 m3 Bloque IV (1Unidad), presentada por el CONSORCIO CHOSICA.

Con la entrega de los expedientes se verificó que el Contratista, presentó los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivo vinculante N° 01(Reubicación de Reservoirio de 600m3) en el plazo establecido en la Carta Notarial Nro 0069-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, absolviendo de esta manera los incumplimientos notificados, y por ende se continuo con el procedimiento de aprobación de los adicionales de obra planteados.

- 2.3 En cuanto a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000090, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 65,117.41, se indica que no se encuentra firmado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento. (...) se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En atención al principio de Eficacia y Eficiencia del literal f) del artículo 2 de la Ley y en atención a la Opinión N° 038-2021/DTN del OSCE, se validó la entrega del expediente de la prestación adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por cuanto su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, continuándose con el procedimiento de aprobación de los adicionales de obra planteados, por cuanto se estaría cumpliendo con el procedimiento para la aprobación de adicionales dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 Se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000090, con las firmas correspondientes.
- (...)"

Que, el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)
- 34.2 **El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento.**
(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. (...)** (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.**

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

205.9. **En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.**
(...) (resaltado es agregado);

Que, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece lo siguiente:

"6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

- Deficiencias del expediente técnico de obra.**
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.**
- Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista" (resaltado es agregado);**

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 01, por un monto de S/ 110,650.03 (Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta con 03/100 soles) incluido IGV, y el deductivo vinculado N° 01 por un monto de S/ 45,532.62 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos con 62/100 soles) incluido IGV, que representan una incidencia neta de 1.84% respecto del monto del contrato original; originada por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, causal prevista en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 110,650.03 (Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta con 03/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo-distrito de Tambillo- provincia de Huamanga-departamento de Ayacucho" por el monto de S/ 45,532.62 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos con 62/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de obra N° 01 y del deductivo vinculado N° 01 tiene como incidencia neta de 1.84%, respecto del monto del contrato original, menor al 15% del monto del contrato original.

Artículo 4.- Autorizar al Consorcio Chosica la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho".

Artículo 5.- Disponer que la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 6.- Disponer que el Consorcio Chosica amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, según corresponda.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Chosica y al Consorcio Monarca, anexando los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de la demora incurrida en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese,


ING. JAIME PANTIGOSO CHOQUE
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



